Modifica la ley de tránsito estableciendo ciertos requisitos a la maquinaria agrícola para su circulación
Boletín N° 7049-15

Se agrupa bajo el concepto general de maquinaria agrícola a toda la serie de máquinas y equipos que utilizan los agricultores en sus labores agrícolas. Una máquina agrícola es aquella que tiene autonomía de funcionamiento y, por tanto, está al funcionamiento de un motor de combustión y unos mecanismos de transmisión que la permiten desplazarse por el campo cuando desarrolla el trabajo.

Según lo informado por Carabineros las cifras indican que este año se han reportado 40 denuncias por robo de maquinaria agrícola y pesada y se han recuperado sólo 22 de ellas. Señalando la autoridad que muchas veces la maquinaria no está inscrita, por lo cual facilita la sustracción de estas.

Pero no sólo en maquinaria pesada están interesados los delincuentes. También lo hacen en los vehículos de trabajo agrícola. Y quedó claro el domingo pasado luego del atraco que sufrió la familia Vargas Céspedes en Lampa. Una banda maniató a las víctimas en el fundo "Lipangue" para llevarse dos tractores avaluados en $34 millones.

Son grupos especializados que operan principalmente en los sectores rurales de Santiago. No cometen atracos al azar, sino que tienen un objetivo puntual. Estudian la "demanda" y planifican los golpes. Una vez cometidos los atracos, en camiones envían el botín "a domicilio.

En el caso de la maquinaria agrícola motorizada, como tractores u otras de similares características, muchas veces sus propietarios no las inscriben en el registro de vehículos motorizados que establece el artículo 38 de la Ley de Tránsito, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo anterior, debido a que este tipo de maquinaria con frecuencia no se desplaza fuera de los inmuebles en que son utilizadas o bien son trasladadas mediante remolques.

De esta manera, al igual que respecto de los demás vehículos motorizados, su transferencia se hace de acuerdo a las reglas generales que el Código Civil establece para los bienes muebles, pero, a diferencia de aquellos, no existe un registro que permita acreditar el dominio de los mismos.

A fin de otorgar certeza jurídica aparece necesaria la creación de un registro a través del cual se pueda acreditar el dominio de la maquinaria agrícola motorizada.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el inciso primero del artículo 39 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pasando el punto final (.) a ser seguido, incorporándose la siguiente frase:

"En dicho registro deberá inscribirse, con los mismos requisitos, la maquinaria agrícola motorizada.".

"Artículo Transitorio.- Los propietarios de maquinaria agrícola tendrán el plazo de 180 días corridos, contados desde la publicación de la presente ley, para inscribir la maquinaria agrícola motorizada que tengan bajo su dominio o posesión.
Para proceder a la inscripción, deberán presentar la factura de compra, el contrato de compraventa o una declaración consensual con el vendedor de la maquinaria agrícola motorizada en que se acredite el dominio sobre la misma.

En caso de que, transcurrido el plazo mencionado no se haya efectuado la inscripción de la maquinaria agrícola motorizada, su propietario será multado con cinco unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal, al momento en que proceda a la inscripción de la misma.".